



1. Clasificación

Explosivo de carga de columna en polvo, sin nitroglicerina.

Nº Inscripción en ANMaC: **C1i-8328-01**

2. Denominación para el Transporte

Clase	1
División	1.1
Grupo Compatibilidad	D
Nº ONU	0082
	"Explosivo para voladuras tipo B"



3. Descripción

Se presenta un producto explosivo en estado de polvo granulado, de color gris.

4. Usos

Material desarrollado para carga de columna como alternativa ecológica del ANFO, por no poseer gas oil en su formulación. Puede ser utilizado en voladuras de rocas de dureza mediana a grande, en barrenos verticales secos, empleado como carga de columna y eventualmente como carga de fondo.

5. Período de uso recomendado

12 (doce) meses en condiciones de almacenamiento normales de temperatura, humedad y presión atmosférica, con estibas no superiores a 7 (siete) bolsas, a efectos de evitar la factible compactación del producto.

6. Características:

Detalle	Unidad	Requisito
Densidad aparente	gr/cm ³	0,750 – 0,850
Velocidad de detonación (*)	m/seg	3000-3500
Forma de iniciación	-	Detonador N°8 y/o reforzador
Resistencia al agua	-	Nula
Balace de oxígeno	%	-3,17
Volumen gases de explosión	l/kg	987,8
Calor de explosión	kcal/kg	1596
Presión de detonación	kbar	24
Potencia relativa en peso (**)	%	112
Potencia relativa en volumen (**)	%	119

(*) Confinado en tubo de hierro Ø32 mm x 500 mm.

(**) Potencias relativas referidas al NAGO 280 con potencia convencional de 100.

7. Presentación



El producto se envasa en bolsa de polietileno antiestático, con válvula en el extremo superior, de color blanco e impreso según la reglamentación vigente. Poseen un espesor de 150 µm y sus medidas son de 36 cm de ancho por 68 cm de alto, con un contenido neto de 25 kg.

Los envases se encuentran rotulado de acuerdo a normativas legales vigentes:

- Decretos Reglamentarios 37/2001 y 302/83, de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429. Ley Nacional N° 27.192 Creación del ANMaC y su Decreto Reglamentario N° 2205/2015.
- Resolución 195/97 de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley de Tránsito N° 24.449 que conforman el Reglamento General de Transporte de Materiales Peligrosos por Carretera.
- Resolución S.R.T. N° 801/15.

8. Manipulación y almacenamiento:

Disponer siempre de la Ficha de Datos de Seguridad del Producto.

No exponer el explosivo a fuentes de calor. Realizar la carga y descarga de forma cuidadosa con luz diurna, evitando tormentas eléctricas, de arena o de nieve. La tarea deberá realizarse con la cantidad mínima necesaria de operarios. Para Almacenar a temperaturas de entre -20 y + 50 °C.

Debe ser manipulado y usado con cuidado por personal capacitado en manejo de explosivos, o bajo la supervisión de estos. Todas las personas que manejan explosivos tienen la responsabilidad de conocer y poner en práctica todas las medidas de seguridad aprobadas y normalizadas.

El producto deberá ser almacenado en polvorines habilitados, bajo condiciones establecidas en la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, Decretos Reglamentarios N° 37/2001 y N° 302/83.

En caso de duda acerca del uso de este producto, consulte a DGFM.

Para asegurar las propiedades y características del producto dentro del período de uso recomendado, se deberá cumplimentar los requisitos de almacenamiento establecidos.

ADVERTENCIA: la DGFM se responsabilizará por lo expresamente indicado en este documento, y no será en ningún caso, responsable por daños, pérdidas o cualquier contingencia derivada del uso del producto, salvo aquellas expresamente indicadas en la Legislación Argentina vigente. FMVM se reserva el derecho de introducir a sus productos todas aquellas modificaciones que estime conveniente, sin previo aviso.